

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.04.03.P004.F003	
	ACTA DE AUDIENCIA SANCIONATORIA	VERSIÓN	003

CONTRATO No:	4152.010.26.1.720-2026
TIPO DE CONTRATO:	Prestación de servicios profesionales
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA ATENCION DE USUARIOS DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CALI BP 26005474.
VALOR:	DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$19.220.000)
CONTRATISTA:	ANDRES MAURICIO MOSQUERA ROSERO
PLAZO DE EJECUCIÓN:	26 de enero de 2026 hasta el 31 de mayo de 2026

En Santiago de Cali, siendo hoy 08 de mayo de 2026, y de acuerdo a lo previsto por el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y con el fin de escuchar al contratista en relación con los presuntos hechos que pueden constituir un incumplimiento contractual se reunieron de forma virtual las siguientes personas:

Por el contratista, se hacen presentes las siguientes personas:

	Nombre	Cargo
1	Lizeth Johana Mosquera	Apoderada Contratista

Por la Secretaría de Movilidad, se hacen presentes las siguientes personas:

	Nombre	Cargo
1	Sergio Javier Moncayo Velasquez	Secretario de Despacho, Secretaria de Movilidad
2	Liliana López López	Jefe de Oficina Unidad de Apoyo a la Gestión
2	Carlos Andrés Ariza Díaz	Profesional Universitario (supervisor)
3	Mónica Fernanda Quiñonez Osorio	Abogada Contratista
4	Daniel Fernando Ovalle Gómez	Abogado Contratista

### Desarrollo de la Reunión

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.04.03.P004.F003	
	ACTA DE AUDIENCIA SANCIONATORIA	VERSIÓN	003

Siendo las 9:32 a.m. siendo hoy 08 de mayo de 2026, y de acuerdo a lo previsto por el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y con el fin de escuchar al contratista en relación con los presuntos hechos que pueden constituir un incumplimiento, se da inicio a la **AUDIENCIA POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO**, del contrato de prestación de servicios profesionales No. 4152.010.26.1.720-2026, suscrito con el señor ANDRES MAURICIO MOSQUERA ROSERO, cuyo objeto es: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA ATENCION DE USUARIOS DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CALI BP 26005474.

Antes de dar inicio a la presente diligencia, se informa a los asistentes que la audiencia será grabada en audio y video, en cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y debido proceso, dejando constancia íntegra de las intervenciones y actuaciones surtidas durante el desarrollo de la misma.

Sin más preámbulo, **procedamos con la lectura del orden del día programado para la presente diligencia:**

Orden del día:

1. Instalación de la Audiencia.
2. Verificación de la identidad de los asistentes y la legitimación para intervenir dentro de la actuación administrativa.
3. Constancia de comparecencia o inasistencia del contratista.
4. Verificación de notificación y citación.
5. Verificación de solicitudes de aplazamiento de la Audiencia.
6. Lectura de contenido de la citación realizada al contratista e informe del supervisor y/o interventor del contrato contratista.
7. Lectura de las consecuencias jurídicas para el contratista de demostrarse el incumplimiento del contrato.
8. Descargos del Contratista.
9. Intervención del supervisor frente los descargos del contratista.
10. Solicitud, aporte y decreto de pruebas.
11. Lectura y motivación de la decisión adoptada por la Entidad.
12. Lectura de recursos procedentes contra la decisión.
13. Cierre de la audiencia y suscripción del acta correspondiente.



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.04.03.P004.F003	
	ACTA DE AUDIENCIA SANCIONATORIA	VERSIÓN	003

#### 1. Instalación de la audiencia

Se presentó el orden del día y se declaró formalmente instalada la audiencia por presunto incumplimiento del contrato de prestación de servicios profesionales número 415202610172026 vinculado al proyecto de Fortalecimiento Institucional para la Atención de Usuarios de la Secretaría de Movilidad. El secretario de movilidad explicó el marco normativo aplicable y cedió la palabra a la moderadora para continuar con la diligencia.

#### 2. Verificación de la identidad de los asistentes y la legitimación para intervenir dentro de la actuación administrativa.

Se presenta la doctora LIZETH JOHANA MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.623.447, y tarjeta profesional No. 275.695 del C.S. de la J., en calidad de apoderada del contratista ANDRES MAURICIO MOSQUERA ROSERO, de conformidad con poder allegado vía correo electrónico el día 08 de mayo de 2026, siendo las 9:00 a.m.

#### 3. Constancia de comparecencia o inasistencia del contratista.

No asiste el contratista, en representación se presentó su apoderada, la doctora LIZETH JOHANA MOSQUERA.

#### 4. Verificación de notificación y citación

Se deja constancia que el contratista fue citado en debida forma mediante correo electrónico, a la dirección electrónica [andresmosquera.abogado@gmail.com](mailto:andresmosquera.abogado@gmail.com), remitido el día miércoles 29 de abril de 2026, adjuntando la citación a audiencia y el informe de supervisión correspondiente.

Asimismo, se verificó la remisión de la comunicación al correo autorizado contractualmente, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa.

#### 5. Verificación de solicitudes de aplazamiento de la Audiencia

Acto seguido, la Secretaría de Movilidad deja constancia que, previo al desarrollo de la presente diligencia, fue recibida solicitud de aplazamiento de audiencia presentada por la apoderada del contratista, doctora LIZETH JOHANA MOSQUERA, la cual fue

 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.04.03.P004.F003	
	ACTA DE AUDIENCIA SANCIONATORIA	VERSIÓN	003

analizada por la entidad en atención a las garantías del debido proceso y el derecho de defensa.

En consecuencia, la Secretaría de Movilidad considera procedente acceder a la solicitud de aplazamiento presentada, con el fin de garantizar plenamente el ejercicio del derecho de contradicción y defensa dentro de la presente actuación administrativa contractual.

Por lo anterior, se dispone a REPROGRAMAR la audiencia de procedimiento administrativo sancionatorio para el día trece (13) de mayo de 2026 a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, a través del enlace que será remitido oportunamente a las partes e intervinientes.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se suspende la audiencia siendo las 9:40 de la mañana del día 08 de mayo de 2026.

En Santiago de Cali, siendo las 9:30 de la mañana de hoy 13 de mayo de 2026, se reanuda la a la **AUDIENCIA POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO**, del contrato de prestación de servicios profesionales No. 4152.010.26.1.720-2026, suscrito con el señor ANDRES MAURICIO MOSQUERA ROSERO, cuyo objeto es: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA ATENCION DE USUARIOS DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CALI BP 26005474.

Antes de dar inicio a la presente diligencia, se informa a los asistentes que la audiencia será grabada en audio y video, en cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y debido proceso, dejando constancia íntegra de las intervenciones y actuaciones surtidas durante el desarrollo de esta.

#### 1. Instalación de la audiencia

El secretario encargado, Carlos Alberto Santacoloma Hoyos, declaró formalmente la reanudación de la audiencia en cumplimiento de la guía para la aplicación del procedimiento administrativo sancionatorio contractual (00:03:57).

#### 2. Verificación de la identidad de los asistentes y la legitimación para intervenir dentro de la actuación administrativa.



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.04.03.P004.F003	
	ACTA DE AUDIENCIA SANCIONATORIA	VERSIÓN	003

Se presenta la doctora LIZETH JOHANA MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.623.447, y tarjeta profesional No. 275.695 del C.S. de la J., en calidad de apoderada del contratista ANDRES MAURICIO MOSQUERA ROSERO.

3. Constancia de comparecencia o inasistencia del contratista.

Asiste el contratista y su apoderada, la doctora LIZETH JOHANA MOSQUERA.

4. Verificación de notificación y citación

Se deja constancia que por medio de correo electrónico del día 08 de mayo de 2026 se compartió el link de la audiencia programada para el 13 de mayo de 2026.

5. Verificación de solicitudes de aplazamiento de la Audiencia

La entidad informa que, a la fecha y hora, no fueron recibidas solicitudes de aplazamiento.

6. Lectura de contenido de la citación realizada al contratista e informe del supervisor y/o interventor del contrato contratista:

La moderadora de la reunión procede a exponer los hechos que sustentan la actuación administrativa, relacionados con presuntos incumplimientos a las obligaciones contractuales establecidas en el contrato.

El supervisor designado, Carlos Andrés Aría Díaz, presentó un informe detallado sobre el presunto incumplimiento contractual, evidenciando una gestión deficiente y insuficiente por parte del contratista (00:06:45). Según el informe, solo cinco de los 31 radicados enviados a revisión fueron notificados a ciudadanos, resultando en una tasa de respuesta efectiva de menos del 8% de los radicados asignados. Se documentó una omisión sistemática en la atención de acciones de tutela, lo que llevó a notificar incidentes de desacato sin un avance en la gestión de respuesta (00:08:16).

El supervisor verificó el vencimiento de los términos judiciales para una tutela con radicado 202600177, lo que conllevó el riesgo de una multa pecuniaria o arresto para los superiores jerárquicos de la entidad (00:10:05). El 24 de marzo de 2026, el contratista fue requerido telefónicamente para enviar el proyecto de respuesta, pero incumplió dicho requerimiento (00:12:01). Un caso más grave involucró la tutela interpuesta por Fanor Valencia Giraldo, donde el incumplimiento de la orden judicial resultó en una sanción de

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.04.03.P004.F003	
	ACTA DE AUDIENCIA SANCIONATORIA	VERSIÓN	003

10 salarios mínimos legales mensuales vigentes impuesta al secretario de Movilidad (00:13:29).

La única proyección de respuesta enviada por el contratista el 26 de marzo de 2026, relacionada con el radicado de tutela 202600177, presentó deficiencias en la calidad. Específicamente, la respuesta no estaba orfeada, no se ajustaba a los lineamientos para casos con guías de mensajería, y negaba garantías procesales que debían concederse al peticionario. Esta situación evidenció tanto una omisión cuantitativa como una calidad ineficiente en las respuestas proyectadas (00:12:01).

El patrón sistemático de incumplimiento llevó a la reasignación urgente de al menos 11 procesos a otros abogados, lo que generó una sobrecarga de trabajo en el equipo. La entidad incurrió en daño antijurídico y fallos en contra, incluyendo al menos siete tutelas con términos vencidos o sentencias sin cumplir, lo que implicaba un riesgo potente de sanciones personales contra los jefes de la entidad. La inactividad del contratista resultó en que la alcaldía de Santiago de Cali fuera condenada en múltiples tutelas por presunta vulneración de derechos de petición (00:18:57).

7. Lectura de las disposiciones legales y contractuales presuntamente incumplidas consecuencias jurídicas en caso de demostrarse el posible incumplimiento

Se identificó que el contratista presuntamente vulneró las obligaciones específicas de la cláusula primera del contrato, que incluían brindar apoyo jurídico oportuno y de calidad, y mantener actualizado el registro en los sistemas de información (00:20:18). El contratista no garantizó la oportunidad en la respuesta, lo que se evidenció en un bajo porcentaje de gestión (menos del 8%), ni aseguró la calidad de los productos entregados (00:23:30). Además, desatendió el principio de celeridad y vulneró la eficacia al impedir que la entidad resolviera de fondo las solicitudes ciudadanas, afectando la oportunidad y generando decisiones judiciales adversas (00:24:57).

8. Las consecuencias jurídicas para el contratista de demostrarse el incumplimiento del contrato podrían ser:

En el complemento al contrato electrónico de Prestación de Servicios Profesionales No. 4152.010.26.1.720-2026, se especifican las siguientes sanciones en caso de incumplimiento:

*"CLÁUSULA DÉCIMA. SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO: Las partes de mutuo*

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.04.03.P004.F003	
	ACTA DE AUDIENCIA SANCIONATORIA	VERSIÓN	003

acuerdo y, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, establecemos las siguientes sanciones contractuales: I. **MULTAS:** En virtud del deber de control y vigilancia sobre el contrato, el CONTRATANTE tendrá la facultad de imponer al CONTRATISTA las multas pactadas en el contrato con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece la normativa vigente aplicable. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el (la) CONTRATISTA haya cumplido la actividad obligacional en mora, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con la normativa vigente aplicable. II. **CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento el CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios. III. **CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (normativa vigente aplicable), dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al CONTRATANTE, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la normativa vigente aplicable. Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la normativa vigente aplicable. La resolución de caducidad se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Contra la resolución de caducidad procede el recurso de reposición en los términos consagrados en la normativa vigente aplicable. **PARÁGRAFO:** Para la imposición de las sanciones contractuales descritas en esta cláusula se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde a la normativa vigente aplicable."

Los hechos evidencian:

- Mora prolongada y reiterada en múltiples obligaciones.
- Omisión sistemática, claramente encuadrable en la definición contractual de incumplimiento grave.



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.04.03.P004.F003	
	ACTA DE AUDIENCIA SANCIONATORIA	VERSIÓN	003

- Persistencia del incumplimiento por más de 30 días en varios casos.

Por tanto, se configura no solo la procedencia de multas, sino potencialmente la caducidad del contrato, dado el carácter grave, reiterado y estructural del incumplimiento.

De demostrarse el incumplimiento, se especificaron sanciones contractuales como multas, que pueden ser hasta del 1 por 1000 del valor total del contrato por día calendario de incumplimiento, y la cláusula penal pecuniaria, equivalente al 10% del valor del contrato (00:26:26). La mora por más de 30 días se considera un incumplimiento grave que podría llevar a la caducidad administrativa del contrato (00:28:02). El incumplimiento grave, caracterizado por la omisión sistemática en la respuesta, configura potencialmente la caducidad del contrato (00:31:18).

#### 9. Descargos del Contratista:

La apoderada del contratista, Lizeth Mosquera Rosero, presentó la versión libre en defensa de Andrés Mauricio Mosquera Rosero, solicitando la garantía de los derechos al debido proceso y presunción de buena fe (00:32:48). La defensa argumentó que el inicio efectivo y la ejecución de las actividades dependían del acceso a la plataforma Orfeo, pero la habilitación del usuario se produjo aproximadamente hasta el 5 de febrero de 2026, a pesar del inicio formal del contrato el 26 de enero de 2026. Esta demora limitó materialmente el inicio de las actividades y el acceso a los radicados (00:34:24) (00:39:27).

Durante la supervisión inicial con Elkin Rodríguez Pimiento, se presentaron dificultades de comunicación y falta de claridad en los lineamientos (00:39:27). Aproximadamente a finales de febrero, el primer supervisor manifestó verbalmente que no continuaría ejerciendo la supervisión, lo que obligó al contratista a esperar la nueva designación. Ante la no aprobación de la cuenta de cobro, al contratista se le solicitó proyectar aproximadamente 40 respuestas adicionales sin coordinación, y posteriormente se le informó que debía realizar modificaciones a las respuestas debido al cambio de supervisor, generando duplicidad de trabajo y reprocesos (00:41:13).

El cambio formal de supervisor a Carlos Andrés Ariza Díaz ocurrió el 13 de marzo de 2026, aproximadamente 45 días después del inicio de la ejecución contractual, sin un proceso formal de empalme o coordinación (00:42:57). La defensa destacó que no se realizó ningún requerimiento escrito formal, observación técnica o plan de ajuste al contratista antes de abril, momento en el que comenzaron las actuaciones por presunto incumplimiento (00:44:59). Se consideró desproporcionado iniciar un proceso



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)  ACTA DE AUDIENCIA SANCIONATORIA	MAJA01.04.03.P004.F003	
		VERSIÓN	003

sancionatorio sin haber agotado mecanismos previos de corrección o acompañamiento (00:46:41).

El procedimiento administrativo sancionatorio debe sujetarse a los principios constitucionales de debido proceso, defensa, contradicción, y buena fe (00:48:13). La defensa argumentó que la entidad tiene el deber de exigir la ejecución idónea del objeto contractual, pero también de actuar conforme a los principios de buena fe y colaboración recíproca, proporcionando las condiciones necesarias para la ejecución (00:50:04). La apoderada señaló que es indispensable que la entidad demuestre de manera objetiva el incumplimiento atribuido y su relación directa con el contratista (00:48:13).

La defensa argumentó que no se valoró integralmente las fallas en la supervisión contractual, la ausencia de acompañamiento institucional y las dificultades operativas que rodearon la ejecución del contrato (00:53:23). No resulta jurídicamente válido trasladar la carga de las dificultades operativas a una sola persona, ya que el trabajo dependía del conjunto de supervisores, revisores y líderes (00:54:54). Se señaló que gran parte de las peticiones asignadas ya presentaban vencimientos al ser distribuidas, y que era humanamente imposible evacuar un alto número de peticiones vencidas en menos de un mes sin acompañamiento suficiente (00:56:49).

La defensa indicó que existían proyectos de respuesta, actuaciones, y documentos elaborados por el contratista para todas las tutelas, pero que estos no contaron con una revisión, validación, o retroalimentación oportuna por parte de la supervisión. Las respuestas requerían procesos previos de revisión, validación, y aprobación interna, por lo que el resultado final dependía de la intervención de supervisores y revisores (00:58:42). Además, muchas de las acciones de tutela y peticiones ya tenían antigüedad considerable o términos vencidos antes de ser asignadas o antes de que el contratista tuviera acceso a Orfeo en febrero (01:00:08).

Lizeth Mosquera Rosero argumentó que el contexto de congestión administrativa y la acumulación de cargas deben valorarse de manera integral y objetiva, y que no se debe atribuir exclusivamente al contratista las consecuencias de actuaciones que ya venían con vencimientos previos. Se enfatizó que la finalidad de la contratación estatal no es la imposición automática de sanciones, sino el cumplimiento efectivo de los fines esenciales del Estado, propiciando mecanismos de acompañamiento, coordinación, y mejora continua. La defensa solicitó que se garantice el debido proceso y la continuidad del contrato, privilegiando los principios de proporcionalidad, legalidad y buena fe (01:01:55).

Lizeth Mosquera Rosero señaló que el contratista presentó reiteradas dificultades en el acceso a plataformas institucionales, como Orfeo, lo cual afectó la gestión y el

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)  ACTA DE AUDIENCIA SANCIONATORIA	MAJA01.04.03.P004.F003	
		VERSIÓN	003

cumplimiento de las obligaciones contractuales. Adicionalmente, se destacó que tanto el informe de supervisión como la resolución administrativa carecen de claridad respecto a la finalidad concreta del procedimiento, no especificando si se busca la imposición de una multa, la declaración de incumplimiento o la terminación anticipada del contrato (01:03:43). Esta indefinición vulnera el derecho al debido proceso del contratista al impedirle conocer el objeto real de la actuación administrativa y las consecuencias jurídicas perseguidas (01:05:35).

Se cuestionó el incumplimiento atribuible al contratista, ya que existieron factores estructurales y administrativos que incidieron en el desarrollo normal de las obligaciones. Lizeth Mosquera Rosero indicó que el contratista ha estado ejecutando actividades y cumpliendo con la carga operativa a su alcance, mientras que se han presentado falencias paralelas en la supervisión contractual, como la ausencia de revisión oportuna de informes, falta de retroalimentación y descoordinación institucional. Por lo tanto, la situación no debe analizarse de manera aislada ni atribuirse exclusivamente al contratista (01:07:17).

Lizeth Mosquera Rosero aportó al expediente varias pruebas documentales para sustentar la defensa, incluyendo la copia del contrato de prestación de servicios y copias de correos electrónicos institucionales y pantallazos de envío de respuestas (01:08:48). Además, solicitó formalmente la práctica de varias pruebas, entre ellas requerir a la supervisión contractual y a la Secretaría de Movilidad que aporten documentos que evidencien los requerimientos formales, actas de seguimiento, y la certificación de la fecha exacta de habilitación del usuario en la plataforma Orfeo (01:10:22). También se solicitó la copia de los actos administrativos relacionados con el cambio de supervisor contractual, incluyendo los soportes de empalme (01:11:54).

#### 10. Intervención del supervisor frente los descargos del contratista:

Carlos Andres Ariza Diaz, el supervisor, intervino señalando que el contratista ha contado con apoyo logístico y técnico, incluyendo compañeros técnicos de apoyo para el suministro de insumos de los diferentes aplicativos, como órdenes de comparendo (01:14:37). El supervisor enfatizó que existe trazabilidad en tiempo real de las proyecciones del contratista y la retroalimentación bajo observaciones a través del sistema de gestión documental Orfeo (01:18:19). Se mencionó que el contratista no puede alegar desconocimiento operativo, ya que tuvo una ejecución contractual anterior en la entidad y que el sistema Orfeo se mantiene activo para comunicaciones internas y externas (01:21:19).

#### 11. Pruebas:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.04.03.P004.F003	
	ACTA DE AUDIENCIA SANCIONATORIA	VERSIÓN	003

Las partes presentaron las siguientes pruebas:

- Por el garante del contrato:
  - Informe de Gestión de Adriana Concha Ávila (Contratista OGI) del 17 de abril de 2026: Radicados en bandeja (419) y respuestas generadas (34).
  - Informe del Revisor Johann Sebastián Vásquez Peña del 17 de abril de 2026: Detalle de radicados ORFEO de las 5 respuestas notificadas, tutelas sin contestar, tutelas contestadas por el revisor y tutelas reasignadas.
  - Informe de Incumplimiento Contractual suscrito por el supervisor Carlos Andrés Ariza Díaz el 26 de marzo de 2026.
  - Acto de Designación de Supervisión No. 720 de 2026 del 13 de marzo de 2026 (MIPG MAJA01.04.03.P002.F001, Versión 005), suscrito por Sergio Javier Moncayo Velásquez, Secretario de Despacho.
  - Cadena de correos electrónicos institucionales de las tutelas: 2026-00142, 2026-0153, 2026-00241, 010-2026-00122, 2026-00146, 2026-10147, 2026-00177, 008-2026-00126, 002-2026-10127, 2026-00089.
  - Correo del Dr. José Germán García Toro al Dr. Jairo Caicedo del 17 de marzo de 2026: alerta sobre incidentes de desacato sin atención.
  - Correo de Carlos Andrés Ariza Díaz del 17 de marzo de 2026: análisis jurídico sobre vencimiento de términos en tutela 2026-00177.
  - Correo del Dr. Jairo Caicedo Córdoba del 25 de marzo de 2026: Orden de reasignación urgente y declaratoria de 'evidente negligencia del contratista'.
  - Correo del Dr. José Germán García Toro del 25 de marzo de 2026 (19:28): solicitud de directriz al Jefe de Contravenciones ante caso con sanción.
  - Correos del 16 de abril de 2026: Comunicación Daniel Ovalle / Luz Amparo Gallón sobre incoherencia entre proceso de incumplimiento y solicitud de prórroga.
  - Capturas del sistema ORFEO: radicados sin actuación en bandeja del Dr. Mosquera Rosero.
  - Autos admitidos, fallos y sanciones judiciales de los procesos anteriormente relacionados.
- Por el contratista:
  - Copia del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 4152.010.26.1.720-2026, suscrito entre la Secretaría de Movilidad del Distrito

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.04.03.P004.F003	
	ACTA DE AUDIENCIA SANCIONATORIA	VERSIÓN	003

Especial de Santiago de Cali y el señor ANDRÉS MAURICIO MOSQUERA ROSERO.

- Copia de correos electrónicos institucionales relacionados con solicitudes de insumos; remisión de actuaciones a revisión, cuenta de cobro.
- Copia de la única cuenta de cobro, e informes de actividades presentados durante la ejecución del contrato.
- Pantallazos de envíos de respuesta de Acción de tutela. Tutela 2026-0334 Tutela 2026-00126, Tutela 2026-00241-01.
- Pantallazo de bloqueo de plataforma Orfeo.

Acto seguido, la Secretaría de Movilidad procede a pronunciarse frente a la solicitud probatoria presentada dentro de la presente actuación administrativa contractual.

Una vez analizadas las pruebas solicitadas por las partes intervinientes, la entidad considera que las mismas resultan pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos objeto del procedimiento administrativo sancionatorio, así como para garantizar plenamente el derecho de defensa, contradicción y debido proceso consagrados en la Constitución y la ley.

En consecuencia, la Secretaría de Movilidad DISPONE:

DECRETAR la práctica de las pruebas solicitadas, consistentes en:

1. Se solicite a la supervisión contractual y a la Secretaria de Movilidad del Distrito de Santiago de Cali aportar copia íntegra de todos los requerimientos escritos, comunicaciones oficiales, actas, correos electrónicos institucionales o cualquier otro documento mediante el cual se hubiese requerido formalmente al contratista ANDRÉS MAURICIO MOSQUERA ROSERO con fecha específica para corregir, ajustar, subsanar o mejorar las respuestas proyectadas dentro de la plataforma ORFEO, indicando específicamente las presuntas falencias, inconsistencias o incumplimientos atribuidos durante la ejecución contractual.
2. Se aporte copia de las actas de seguimiento contractual, mesas técnicas, reuniones de trabajo, comités, espacios de retroalimentación o cualquier otro escenario institucional realizado entre la supervisión contractual y el contratista, en los cuales se hubiesen tratado presuntas inconsistencias relacionadas con la ejecución del contrato, calidad de respuestas, cumplimiento de metas, términos judiciales o dificultades operativas dentro de la Oficina de Contravenciones.



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.04.03.P004.F003	
	ACTA DE AUDIENCIA SANCIONATORIA	VERSIÓN	003

3. Se certifique por parte de la Secretaría de Movilidad la fecha exacta de habilitación y activación del usuario institucional y acceso a la plataforma ORFEO asignado al contratista ANDRÉS MAURICIO MOSQUERA ROSERO, indicando además las fechas de asignación efectiva de radicados, tutelas y derechos de petición relacionados dentro del informe de incumplimiento y certificación de la fecha en las que se realizaron observaciones.
4. Se aporte copia de los actos administrativos o documentos internos mediante los cuales se realizó el cambio de supervisión contractual del señor ELKIN RODRÍGUEZ PIMIENTA al señor CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ, así como los soportes del empalme, entrega de actividades, seguimiento de procesos y estado de los radicados al momento de dicho cambio de supervisión.

ORDENAR la incorporación y práctica de las pruebas decretadas dentro del expediente administrativo contractual.

SUSPENDER la presente audiencia con el fin de garantizar la práctica, recaudo y valoración integral del material probatorio decretado.

REANUDAR la audiencia de procedimiento administrativo sancionatorio el día veintiocho (28) de mayo de 2026 a las diez de la mañana (10:00 a.m.), diligencia que se realizará de manera virtual, a través del enlace que será remitido oportunamente a las partes e intervinientes.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se suspende la audiencia siendo las 11:03 del día 13 de mayo de 2026.

En Santiago de Cali, siendo las 10:07 de la mañana de hoy 28 de mayo de 2026, se reanuda la a la **AUDIENCIA POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO**, del contrato de prestación de servicios profesionales No. 4152.010.26.1.720-2026, suscrito con el señor ANDRES MAURICIO MOSQUERA ROSERO, cuyo objeto es: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA ATENCION DE USUARIOS DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CALI BP 26005474.

Se deja constancia que la presente diligencia continúa siendo grabada en audio y video como soporte integral de la actuación administrativa.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.04.03.P004.F003	
	ACTA DE AUDIENCIA SANCIONATORIA	VERSIÓN	003

Acto seguido, le doy la palabra al Secretario de Movilidad para que realice la instalación de la audiencia.

Se verifica la comparecencia de las partes e intervinientes dentro de la presente actuación administrativa, así como la legitimación para intervenir.

La Secretaría deja constancia que mediante audiencia anterior fueron decretadas pruebas solicitadas por las partes, ordenándose su incorporación y valoración dentro del expediente administrativo contractual.

En consecuencia, se procede a la lectura y exposición del material probatorio recaudado, consistente en:

1. Se solicite a la supervisión contractual y a la Secretaría de Movilidad del Distrito de Santiago de Cali aportar copia íntegra de todos los requerimientos escritos, comunicaciones oficiales, actas, correos electrónicos institucionales o cualquier otro documento mediante el cual se hubiese requerido formalmente al contratista ANDRÉS MAURICIO MOSQUERA ROSERO con fecha específica para corregir, ajustar, subsanar o mejorar las respuestas proyectadas dentro de la plataforma ORFEO, indicando específicamente las presuntas falencias, inconsistencias o incumplimientos atribuidos durante la ejecución contractual.

Frente a la solicitud probatoria elevada por la defensa, consistente en que la supervisión contractual y la Secretaría de Movilidad aporten copia íntegra de los requerimientos escritos, comunicaciones oficiales, actas, correos electrónicos institucionales y demás documentos mediante los cuales se hubiese requerido formalmente al contratista ANDRÉS MAURICIO MOSQUERA ROSERO para corregir, ajustar, subsanar o mejorar las respuestas proyectadas dentro de la plataforma ORFEO, la entidad procede a incorporar y valorar dentro del expediente administrativo la trazabilidad de correos electrónicos institucionales remitidos al contratista durante la ejecución contractual.

Del análisis del material aportado se evidencia que, contrario a lo manifestado por la defensa, sí existieron requerimientos formales y reiterados por parte de la supervisión contractual y del equipo de trabajo de la dependencia, a través de correos electrónicos institucionales mediante los cuales se solicitaba atención prioritaria, ajuste, revisión y respuesta oportuna de trámites asignados al contratista, especialmente relacionados con derechos de petición, acciones de tutela y demás actuaciones sujetas a términos legales perentorios.



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.04.03.P004.F003	
	ACTA DE AUDIENCIA SANCIONATORIA	VERSIÓN	003

Asimismo, se observa que múltiples comunicaciones fueron remitidas bajo criterios de urgencia y priorización institucional, evidenciándose en la mayoría de los casos ausencia de respuesta por parte del contratista o falta de gestión efectiva frente a los requerimientos realizados, situación que obligó a la dependencia a reasignar varios asuntos a otros contratistas con el fin de evitar afectaciones mayores al servicio, vencimiento de términos y riesgos jurídicos para la entidad.

En consecuencia, la Secretaría encuentra acreditado que durante la ejecución contractual sí existió seguimiento, requerimiento y retroalimentación permanente frente a las obligaciones a cargo del contratista, desvirtuándose así los argumentos de la defensa orientados a afirmar ausencia de requerimientos formales o desconocimiento de las presuntas falencias advertidas por la supervisión.

2. Se aporte copia de las actas de seguimiento contractual, mesas técnicas, reuniones de trabajo, comités, espacios de retroalimentación o cualquier otro escenario institucional realizado entre la supervisión contractual y el contratista, en los cuales se hubiesen tratado presuntas inconsistencias relacionadas con la ejecución del contrato, calidad de respuestas, cumplimiento de metas, términos judiciales o dificultades operativas dentro de la Oficina de Contravenciones.

Frente a la solicitud probatoria consistente en aportar copia de actas de seguimiento contractual, mesas técnicas, reuniones de trabajo, comités, espacios de retroalimentación o cualquier otro escenario institucional en los cuales se hubiesen tratado presuntas inconsistencias relacionadas con la ejecución contractual, la entidad se permite manifestar que, revisado el expediente contractual y los soportes administrativos correspondientes, no reposan actas formales de seguimiento, mesas técnicas o comités específicos relacionados con el desarrollo de las actividades objeto del Contrato de Prestación de Servicios No. 4152.010.26.1.720-2026.

No obstante, dicha circunstancia no desvirtúa el incumplimiento evidenciado ni constituye vulneración al debido proceso o irregularidad en la supervisión contractual, toda vez que la naturaleza jurídica del vínculo suscrito corresponde a un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, regulado por el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, figura contractual caracterizada precisamente por la autonomía e independencia técnica y administrativa del contratista para ejecutar las obligaciones a su cargo, sin que exista subordinación propia de una relación laboral.



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.04.03.P004.F003	
	ACTA DE AUDIENCIA SANCIONATORIA	VERSIÓN	003

En ese sentido, las obligaciones asignadas al contratista consistían en la atención, gestión y trámite oportuno de actuaciones jurídicas y administrativas sujetas a términos legales perentorios, correspondiéndole desarrollar las actividades contratadas con diligencia, autonomía profesional y dentro de los tiempos establecidos, sin necesidad de acompañamiento permanente, reuniones continuas, mesas técnicas o esquemas de supervisión equivalentes a los propios de relaciones laborales subordinadas.

Debe precisarse además que la supervisión contractual, conforme a lo previsto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, tiene como finalidad efectuar seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico al cumplimiento del objeto contractual; sin embargo, la normativa vigente no impone como requisito obligatorio para la validez del seguimiento contractual la realización de mesas técnicas, comités periódicos, actas de retroalimentación o reuniones formales de seguimiento en contratos de prestación de servicios profesionales como el objeto de la presente actuación.

Por el contrario, el cumplimiento contractual debía reflejarse objetivamente en la gestión efectiva de los asuntos asignados, la atención oportuna de los radicados, el trámite diligente de derechos de petición y acciones constitucionales, así como en la observancia de los términos legales aplicables, aspectos frente a los cuales la entidad logró evidenciar falencias materiales atribuibles al contratista.

Adicionalmente, dentro del expediente sí reposan comunicaciones institucionales, correos electrónicos y trazabilidad operativa mediante los cuales se efectuaron requerimientos funcionales relacionados con la atención de asuntos pendientes y actuaciones urgentes, evidenciándose seguimiento permanente por parte de la supervisión y de la dependencia frente al desarrollo de las obligaciones contractuales.

En consecuencia, la ausencia de actas formales de seguimiento o espacios institucionales de retroalimentación no constituye prueba de inexistencia de supervisión contractual ni desvirtúa el incumplimiento acreditado dentro de la presente actuación administrativa.

- Se certifique por parte de la Secretaría de Movilidad la fecha exacta de habilitación y activación del usuario institucional y acceso a la plataforma ORFEO asignado al contratista ANDRÉS MAURICIO MOSQUERA ROSERO, indicando además las fechas de asignación efectiva de radicados, tutelas y derechos de petición

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.04.03.P004.F003	
	ACTA DE AUDIENCIA SANCIONATORIA	VERSIÓN	003

relacionados dentro del informe de incumplimiento y certificación de la fecha en las que se realizaron observaciones.

Frente a la solicitud probatoria consistente en certificar la fecha exacta de habilitación y activación del usuario institucional y acceso a la plataforma ORFEO asignado al contratista ANDRÉS MAURICIO MOSQUERA ROSERO, así como las fechas de asignación efectiva de radicados, tutelas y derechos de petición relacionados dentro del informe de incumplimiento, la entidad procedió a verificar los registros institucionales y la trazabilidad existente dentro de la plataforma ORFEO.

Como resultado de dicha verificación, se evidenció que el señor ANDRÉS MAURICIO MOSQUERA ROSERO no se encontraba vinculado por primera vez a la entidad durante la vigencia contractual objeto de la presente actuación administrativa, toda vez que registra usuario activo dentro de la plataforma ORFEO desde el día diecinueve (19) de marzo de 2025, sin que se evidencie dentro de los registros institucionales desactivación, eliminación o pérdida definitiva de acceso al sistema durante el periodo referido.

Asimismo, revisados los soportes técnicos y administrativos disponibles, no se encuentra acreditada imposibilidad absoluta de acceso a la plataforma ORFEO que hubiese impedido materialmente el desarrollo de las obligaciones contractuales a cargo del contratista.

Ahora bien, aun aceptando en gracia de discusión la manifestación realizada por la apoderada del contratista, en el sentido de indicar que el inicio de ejecución contractual ocurrió el día veintiséis (26) de enero de 2026 y que el acceso efectivo a la plataforma ORFEO se habría materializado el día cinco (05) de febrero de 2026, debe precisarse que entre dichas fechas transcurrieron aproximadamente ocho (8) días hábiles, término que, atendiendo la duración total del contrato, la naturaleza de las actividades contratadas y el volumen de asuntos asignados posteriormente, no resulta suficiente para justificar el nivel de incumplimiento evidenciado dentro de la presente actuación administrativa.

Adicionalmente, el día 27 de mayo de 2026, se compartió vía correo electrónico enlace de una carpeta en Drive, en la que se evidencia la trazabilidad de las peticiones entregas y las gestiones realizadas por el contratista al respecto.



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.04.03.P004.F003	
	ACTA DE AUDIENCIA SANCIONATORIA	VERSIÓN	003

En efecto, el incumplimiento contractual atribuido al contratista no se fundamenta exclusivamente en un periodo inicial de acceso o habilitación tecnológica, sino en la gestión insuficiente, deficiente y reiterada evidenciada durante el desarrollo de la ejecución contractual, particularmente frente a la atención de radicados, derechos de petición, acciones constitucionales y demás actuaciones sujetas a términos legales perentorios.

En consecuencia, la entidad considera que las circunstancias alegadas por la defensa relacionadas con la habilitación inicial de acceso a ORFEO no desvirtúan el incumplimiento acreditado dentro del expediente administrativo contractual ni eliminan la responsabilidad contractual derivada de las obligaciones incumplidas.

4. Se aporte copia de los actos administrativos o documentos internos mediante los cuales se realizó el cambio de supervisión contractual del señor ELKIN RODRÍGUEZ PIMIENTA al señor CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ, así como los soportes del empalme, entrega de actividades, seguimiento de procesos y estado de los radicados al momento de dicho cambio de supervisión.

Frente a la solicitud probatoria consistente en aportar copia de los actos administrativos o documentos internos mediante los cuales se realizó el cambio de supervisión contractual del señor ELKIN RODRÍGUEZ PIMIENTA al señor CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ, así como los soportes de empalme, entrega de actividades, seguimiento de procesos y estado de radicados al momento del cambio de supervisión, la entidad se permite manifestar que los cambios de supervisión contractual corresponden a actuaciones administrativas internas propias de la organización y distribución funcional de la entidad, las cuales no suspenden, modifican ni extinguen las obligaciones contractuales asumidas por el contratista dentro del Contrato de Prestación de Servicios No. 4152.010.26.1.720-2026.

En efecto, conforme a lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión contractual tiene como finalidad efectuar seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico al contrato estatal; no obstante, la eventual variación de la persona designada como supervisor no afecta la existencia, exigibilidad ni cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, las cuales conservan plena obligatoriedad durante toda la ejecución contractual.

Asimismo, debe precisarse que el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con el señor ANDRÉS MAURICIO MOSQUERA ROSERO se caracteriza por



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.04.03.P004.F003	
	ACTA DE AUDIENCIA SANCIONATORIA	VERSIÓN	003

la autonomía técnica y operativa del contratista, en los términos del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, razón por la cual el cumplimiento de las actividades contratadas no depende de la permanencia de un supervisor específico ni de la realización de procesos formales de empalme entre funcionarios de la entidad.

En ese sentido, aun cuando internamente se hubiesen realizado cambios de supervisión o ajustes organizacionales dentro de la dependencia, tales circunstancias no eximen al contratista del deber de ejecutar oportunamente las actividades asignadas, atender los radicados puestos bajo su conocimiento y cumplir los términos legales asociados a los asuntos a su cargo.

Adicionalmente, revisado el expediente contractual y los soportes administrativos correspondientes, no se evidencia que el cambio de supervisión hubiese generado interrupción sustancial de la ejecución contractual, pérdida de acceso a herramientas institucionales o imposibilidad material para el desarrollo de las actividades encomendadas al contratista.

Por el contrario, las pruebas obrantes dentro del expediente evidencian que el incumplimiento atribuido al contratista obedeció a deficiencias propias en la gestión de los asuntos asignados, independientemente de las dinámicas administrativas internas relacionadas con la supervisión contractual.

En consecuencia, la entidad considera que las circunstancias relacionadas con el cambio de supervisor contractual no desvirtúan los hechos constitutivos del incumplimiento acreditado dentro de la presente actuación administrativa.

La Secretaría de Movilidad deja constancia que las pruebas objeto de incorporación y valoración dentro de la presente actuación administrativa fueron solicitadas expresamente por la defensa del contratista en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa.

En consecuencia, dichas pruebas fueron oportunamente decretadas, incorporadas al expediente administrativo contractual y puestas en conocimiento de las partes intervinientes dentro de la presente diligencia, garantizando plenamente el debido proceso previsto en el artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.



 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.04.03.P004.F003	
	ACTA DE AUDIENCIA SANCIONATORIA	VERSIÓN	003

Asimismo, debe precisarse que las pruebas practicadas corresponden principalmente a pruebas documentales e información institucional relacionada directamente con los hechos objeto de discusión dentro de la presente actuación, razón por la cual no se evidencia vulneración alguna al derecho de defensa del contratista.

No obstante, y en garantía del principio de contradicción, la entidad concede el uso de la palabra para que la apoderada se pronuncie frente a la valoración y alcance probatorio de los documentos incorporados y exponga las observaciones que considere pertinentes dentro de la presente audiencia.

Lizeth Mosquera Rosero expresó su objeción por la recepción tardía del material probatorio, entregado el 27 de mayo a las 5:00 p. m., lo cual dificultó el análisis y la contradicción (00:31:02) (00:47:19). La defensa argumentó que la entidad no aportó las actas de seguimiento, ni los requerimientos escritos formales que indicaran específicamente las falencias y los plazos de subsanación (00:41:36). Además, alegó que la trazabilidad del usuario en Orfeo no certifica la fecha exacta de habilitación para el contrato de 2026, lo cual impide determinar el acceso real del contratista a los expedientes (00:45:17).

Continuando con la diligencia, la Secretaría concluye que las pruebas incorporadas permiten establecer la existencia de incumplimiento contractual atribuible al contratista, consistente en la atención deficiente e insuficiente de las obligaciones contractuales asumidas, conforme a las consideraciones jurídicas y fácticas expuestas dentro de la presente actuación.

En consecuencia, se concede la palabra al doctor SERGIO JAVIER MONCAYO VELASQUEZ, secretario de movilidad.

Se procede a la lectura del resuelve de la Resolución 4152.010.21.0.1870 DE 2026 del 28 de mayo de 2026.

**“POR LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONTRACTUAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES; CON RELACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 4152.010.26.1.720-2026 SUSCRITO CON ANDRES MAURICIO MOSQUERA ROSERO”**

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.04.03.P004.F003	
	ACTA DE AUDIENCIA SANCIONATORIA	VERSIÓN	003

*"Finalmente, y al haber quedado demostrado el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 4152.010.26.1.720.2026, y encontrándose detallada la tasación de perjuicios realizada por la supervisión, en el ejercicio de la facultad que le asiste a la entidad para cuantificar los perjuicios causados con sustento no solamente en la ley sino en lo acordado por las partes conforme al clausulado del Contrato, y que permite declarar su incumplimiento con la carga propia de unas consecuencias previo a un procedimiento reglado; el Doctor SERGIO JAVIER MONCAYO VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.943.967, en su calidad de Secretario de Despacho de la Secretaria de Movilidad, en uso de las facultades legales y con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, el artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001 y el Decreto 1082 de 2015; con fundamento en lo expuesto en el informe de Supervisión presentado por el Profesional Universitario CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ:*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 4152.010.26.1.720.2026 cuyo objeto es: "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA ATENCION DE USUARIOS DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CALI BP 26005474.", suscrito entre la Secretaria de Movilidad y el señor **ANDRES MAURICIO MOSQUERA ROSERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.735.181, por el incumplimiento de las obligaciones No. 1 y 2, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de la anterior declaratoria, imponer al contratista **ANDRES MAURICIO MOSQUERA ROSERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.735.181, sanción consistente en **MULTA CONTRACTUAL** por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRES MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$1.403.060)**, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima del contrato y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales anteriormente descritas.

La suma anteriormente señalada corresponde a la aplicación del uno por mil (1/1000) del valor total del contrato, equivalente a **Diecinueve mil doscientos veinte pesos**



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.04.03.P004.F003	
	ACTA DE AUDIENCIA SANCIONATORIA	VERSIÓN	003

M/CTE (\$19.220) diarios, liquidados desde el día primero (01) de abril de 2026 hasta la fecha de celebración de la audiencia y expedición del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer al contratista **ANDRES MAURICIO MOSQUERA ROSERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.735.181, sanción consistente en **CLAUSULA PENAL** por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$1.922.000)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima del contrato.

**ARTÍCULO CUARTO:** Requerir al contratista para que efectúe el pago de la suma anteriormente señalada dentro de los términos establecidos por la entidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Declarar la terminación inmediata del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 4152.010.26.1.720-2026, suscrito con el señor **ANDRES MAURICIO MOSQUERA ROSERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.735.181, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales a su cargo, plenamente acreditado dentro de la presente actuación administrativa.

La presente decisión se adopta en atención a la gravedad y persistencia del incumplimiento evidenciado por la supervisión del contrato, el cual afectó el adecuado desarrollo y ejecución de las obligaciones contractuales, pese a los requerimientos efectuados por la entidad y a las oportunidades otorgadas al contratista para ejercer su derecho de defensa y contradicción dentro del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

En consecuencia, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cesan las obligaciones de ejecución contractual a cargo del contratista, sin perjuicio de las actuaciones administrativas, sancionatorias, financieras y legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordenar la liquidación del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 4152.010.26.1.720.2026, en el estado en que se encuentre.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El Presente Acto Administrativo se entiende notificado al contratista **ANDRES MAURICIO MOSQUERA ROSERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.735.181, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.04.03.P004.F003	
	ACTA DE AUDIENCIA SANCIONATORIA	VERSIÓN	003

**ARTÍCULO OCTAVO:** *Comunicar la presente Resolución, una vez se encuentre ejecutoriada, a la Procuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 218 del Decreto 019 de 2012.*

**ARTÍCULO NOVENO:** *REMITIR copia íntegra de la presente actuación administrativa, el informe de supervisión, las pruebas recaudadas y demás documentos obrantes dentro del expediente contractual, ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, para lo de su competencia, teniendo en cuenta las presuntas conductas relacionadas con el ejercicio profesional del derecho evidenciadas dentro del desarrollo contractual y la presente actuación administrativa.*

**ARTÍCULO DÉCIMO:** *Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Unidad de Apoyo a la Gestión de la Secretaría de Movilidad para que una vez en firme, proceda con la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto Ley 19 de 2012.*

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** *Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto en los términos previstos en el literal c del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.*

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE,** Dado en Santiago de Cali, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

**SERGIO JAVIER MONCAYO VELASQUEZ**  
 Secretario de Despacho, SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI"

Finalizada la lectura de la decisión, se informa a las partes e intervinientes que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse y sustentarse en la presente audiencia, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, se concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si desean interponer recurso frente a la decisión adoptada.

Lizeth Mosquera Rosero interpuso un recurso de reposición contra la resolución emitida, solicitando su revocatoria (00:58:55). La defensa fundamentó el recurso en la falta de



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)  ACTA DE AUDIENCIA SANCIONATORIA	MAJA01.04.03.P004.F003	
		VERSIÓN	003

motivación, la vulneración del debido proceso, la incertidumbre sobre la fecha real de acceso a la plataforma Orfeo y la inestabilidad en la supervisión contractual, reiterando que la entidad no agotó los requerimientos formales necesarios antes de la sanción (01:00:26).

**Cambio de supervisión sin empalme documentado:** Lizeth Mosquera Rosero señala que, aproximadamente 45 días después del inicio del contrato, se designó a Carlos Andrés Ariza Díaz como nuevo supervisor sin que existiera un proceso formal de empalme o transición documentada. Los actos administrativos y soportes de dicho empalme, decretados como prueba el 13 de mayo de 2026, no fueron aportados al expediente (01:03:29).

**Gestión de cuentas de cobro y honorarios:** Lizeth Mosquera Rosero indica que la persona contratista presentó la única cuenta de cobro del proceso el 23 de febrero de 2026. Esta fue aprobada y pagada el 30 de marzo de 2026, lo cual implica que la entidad reconoció el cumplimiento de las obligaciones contractuales en referencia a los honorarios, situación que contradice la posterior apertura de un proceso sancionatorio por el mismo periodo (01:03:29).

**Procesos de respuesta y plataforma Orfeo:** Lizeth Mosquera Rosero argumenta que los proyectos de respuesta eran cargados en la plataforma Orfeo para su validación por parte de revisores y supervisores, pero que el supervisor Carlos Andrés Ariza Díaz solo realizó revisiones posteriores al 1 de abril de 2026. Se enfatiza que la ejecución contractual en la Secretaría de Movilidad requería un trabajo conjunto entre supervisores, revisores y líderes de equipo, y que la supervisión es una figura esencial de coordinación según la Ley 80 de 1993, no una relación de subordinación (01:05:04).

**Carga operativa y falencias institucionales:** Lizeth Mosquera Rosero sostiene que no resulta válido trasladar toda la carga operativa a la persona contratista, omitiendo las falencias institucionales en la coordinación de actividades. Gran parte de las peticiones asignadas ya tenían términos vencidos o próximos a vencer, y el resultado final dependía de procesos de revisión y validación interna, por lo que la notificación de respuestas no era una tarea autónoma de la persona contratista (01:07:30).

**Ausencia de requerimientos formales previos:** Lizeth Mosquera Rosero resalta que, durante la ejecución del contrato, no se realizaron requerimientos escritos,



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.04.03.P004.F003	
	ACTA DE AUDIENCIA SANCIONATORIA	VERSIÓN	003

actas de seguimiento ni observaciones técnicas formales para delimitar tareas o advertir sobre supuestas demoras o deficiencias. El único correo con una observación técnica concreta dirigida a Andrés Mauricio Mosquera Rosero tiene fecha del 26 de marzo de 2026, respecto al caso de tutela 202600177, y fue remitido simultáneamente con la decisión de reasignar el caso, sin otorgar plazo de corrección (01:09:16).

**Cargos contra la decisión sancionatoria:** Lizeth Mosquera Rosero formaliza el recurso de reposición argumentando que la decisión recurrida adolece de vicios como la ausencia de requerimientos previos formales, falta de cargos claros e individualizados que vulneran el derecho a la defensa, falsa motivación, violación al principio de proporcionalidad y falta de gradualidad, así como violación al principio de buena fe y confianza legítima al iniciar el procedimiento sancionatorio faltando apenas mes y medio o dos meses para la terminación del contrato (01:11:11).

**Incumplimiento del deber de supervisión por parte de la entidad:** Lizeth Mosquera Rosero afirma que la entidad incumplió los deberes establecidos en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993 al no garantizar condiciones adecuadas para el cumplimiento contractual. Entre las fallas mencionadas se incluyen la falta de acceso oportuno a Orfeo, la ausencia de una supervisión estable y continua, la falta de retroalimentación formal, la asignación de radicados con términos vencidos y la falta de solución ante bloqueos reiterados del sistema (01:13:22).

**Nulidad probatoria por falta de documentos:** Lizeth Mosquera Rosero argumenta una nulidad probatoria debido a que la entidad no aportó las pruebas decretadas el 13 de mayo de 2026, tales como actas de seguimiento, requerimientos formales, documentos de empalme de supervisión y certificaciones del sistema Orfeo. Esta omisión viola el artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, al adoptarse una decisión sancionatoria sin haber cumplido con el decreto de pruebas (01:14:59).

**Fundamentación jurídica del recurso:** Lizeth Mosquera Rosero sustenta el recurso en principios constitucionales y legales, incluyendo el debido proceso (artículo 29 Constitución Política), el principio de buena fe (artículo 83 Constitución Política), los deberes de colaboración de la entidad (Ley 80 de 1993), el procedimiento sancionatorio (Ley 1474 de 2011) y el CPACA (Ley 1437 de 2011),

*JS*

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.04.03.P004.F003	
	ACTA DE AUDIENCIA SANCIONATORIA	VERSIÓN	003

reiterando la necesidad de agotar el requerimiento previo como presupuesto de validez (01:16:34).

**Solicitudes del recurso de reposición:** Lizeth Mosquera Rosero solicita la revocatoria total de la decisión sancionatoria o, en su defecto, la absolución de Andrés Mauricio Mosquera Rosero. Alternativamente, se pide declarar la nulidad de las actuaciones por ausencia de requerimiento previo y, en caso de mantenerse la multa, que se analicen las obligaciones económicas pendientes a cargo de la entidad para realizar la compensación de valores, aplicando los principios de equilibrio económico contractual (01:18:14).

La Secretaría deja constancia que la parte interviniente interpone recurso de reposición contra la decisión contenida en la Resolución No. 1870 de 2026, procediendo a sustentar el mismo en los términos anteriormente expuestos.

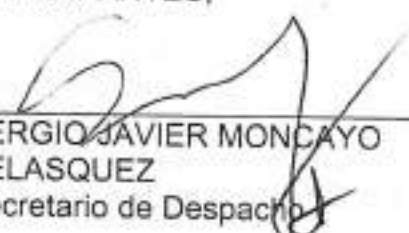
Acto seguido, la entidad informa que, en atención a la complejidad de los argumentos planteados en el recurso y con el fin de garantizar un análisis integral, objetivo y motivado de los mismos, se concede el recurso interpuesto y se procederá a dar trámite, así las cosas se resolverá el mismo mediante acto administrativo el cual será notificado a las partes a decidir el recurso interpuesto.

Se informa a las partes que la decisión que resuelva el recurso será comunicada y notificada conforme a las disposiciones establecidas en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes aplicables.


No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina la audiencia siendo las 11:20 a.m. del día 28 de mayo de 2026.


Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron:

PARTICIPANTES,

  
SERGIO JAVIER MONCAYO VELASQUEZ  
Secretario de Despacho

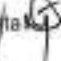
 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)  ACTA DE AUDIENCIA SANCIONATORIA	MAJA01.04.03.P004.F003	
		VERSIÓN	003

  
 CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ  
 Supervisor

  
 LILIANA LÓPEZ LÓPEZ  
 Jefe Oficina Unidad de Apoyo a la  
 Gestión

\_\_\_\_\_  
 LIZETH JOHANA MOSQUERA  
 ROSERO  
 Apoderada del Contratista

*NOTA: Una vez diligenciado el documento y antes de imprimir; eliminar esta nota y los comentarios del documento.*

Proyectó: Mónica Fernanda Quiñonez Osorio – Contratista   
 Revisó: Daniel Fernando Ovalle Gómez – Contratista 